



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-127  
(Junio 5 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones números PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 del 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por medio de la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, solamente en cuanto a los puntajes publicados para el factor entrevista y la sumatoria de los factores que conforman la etapa clasificatoria, de los aspirantes que presentaron la entrevista el 26 de febrero de 2014.

La resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir el 17 de febrero de 2015, mediante escrito radicado en el Consejo Superior de la Judicatura, el señor FERNANDO OTÁLORA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.275.722 expedida en Villeta (Cundinamarca) en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, en el que solicitó la revisión de los puntajes que le fueran otorgados para las variables de capacitación y publicaciones, y entrevista, por considerar que estos deben ser superiores a los publicados en el acto administrativo atacado.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor FERNANDO OTÁLORA BARRERA, conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, el numeral 7.3., del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 precisó qué actos serían susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de reposición, al efecto señaló:

"(...) 7.3. Recursos:

**Contra los resultados** de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los **de la etapa clasificatoria**, procederá el recurso de reposición, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución (...)" (negritas fuera del texto)

Referente al puntaje asignado, al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, se encontró que en efecto al recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

CÉDULA	CÓDIGO	CARGO	GRADO	CATEGORÍA	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
80275722	211402	Profesional Universitario	20	Profesional Administrativo	335.96	100.00	10.00	0.00	445.96

No obstante, el 18 de febrero del presente año esta Unidad a través de Resolución CJRES15-59 publicó en el portal de la Rama Judicial los resultados correspondientes al valor de la entrevista adicional, para aquellos concursantes respecto de los cuales no se les había asignado un puntaje en Resolución CJRES15-13; de éste modo y para el caso concreto, al aspirante en el mencionado acto administrativo le fue otorgado un puntaje de **200.00** puntos, tal como se evidencia a continuación:

CÉDULA	CÓDIGO	CARGO	GRADO	CATEGORÍA	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
80275722	211402	Profesional Universitario	20	Profesional Administrativo	335.96	100.00	10.00	200.00	645.96

Es importante señalar que, en el numeral 6.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, se precisó que la etapa clasificatoria tenía como fin establecer el orden del registro según los méritos demostrados por cada concursante, asignándole a cada una de las personas que haya superado la etapa de selección un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para un mismo cargo, para lo cual, habrían de tenerse en cuenta varios factores, tales como: "i) Prueba de aptitudes y conocimientos, ii) Experiencia adicional y docencia, iii) Capacitación adicional y publicaciones, iv) Entrevista."

En cuanto a capacitación adicional y publicaciones, el literal c) del numeral 6.2.1 del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, estableció que dicho ítem se evaluaría atendiendo los niveles ocupacionales así:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	10	5*
	Maestrías	30	
	Doctorado	40	

\*Hasta máximo 10 puntos

De esta manera, al examinar nuevamente los documentos aportados por el recurrente al momento de su inscripción al concurso, se encuentra que las certificaciones que se tuvieron en cuenta para puntuar este factor, fueron las correspondientes a los diplomados efectuados por el aspirante, debiéndose recordar que no fue posible acceder a más de 10 puntos, puesto que este era el máximo permitido al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.2.1 del artículo 2º del acuerdo de convocatoria No. PSAA12-9664.

De otra parte, cabe mencionar que la certificación expedida por la Universidad Libre, allegada para la acreditación de la especialización en Gerencia de Calidad de Productos y Servicios, no fue tomada en cuenta al momento de la valoración de la capacitación adicional, toda vez que el documento aportado no cumple con los requisitos señalados en el numeral 4.4.4 del artículo 2 del citado acuerdo, que señala:

*" ... La formación y/o capacitación se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario, donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pênsum del posgrado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado..." (subrayas fuera del texto).*

Adicional a lo anterior, la mencionada certificación fue expedida el 29 de agosto de 2006, es decir cerca de 9 años y no fue aportada copia del título que la ratificara.

Así las cosas, el puntaje para este ítem permanecerá incólume.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

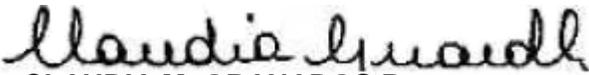
#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, Por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012, revocada parcialmente por la Resolución CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, proferida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de los puntajes obtenidos en los factores de capacitación y publicaciones y entrevista por el señor FERNANDO OTÁLORA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.275.722 expedida en Villeta (Cundinamarca), por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA M. GRANADOS R**

Directora

UACJ//CMGR/MCVR/AVAM/JAVC